



MEMORÁNDUM: N° 102 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2010.

MAT. : Complementa Informe N° 2 de 28.12.2010 "Evaluación 1er. Cuatrimestre de 2010 en Amplitud Modulada", dado a conocer mediante el Memorándum N° 254/C de 28.12.2010, complementado por el Memorándum N° 221/C, de 12.12.2011.

SANTIAGO, 31 JUL. 2012

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. Complemento a Informe N° 2 y su complemento de la evaluación final, para la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz, correspondiente al concurso público del 1^{er}. Cuatrimestre de 2010, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 5° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa respecto del llamado a concurso para la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz, conforme lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la ley N° 18.168 de 1982.

En los puntos 2 y 3, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso y de la resolución que aprobó las bases del concurso.

En el punto 4 se informa sobre las observaciones formuladas en el acto de apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes.

En el punto 5 se informa de la cantidad de solicitudes presentadas para la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz.

En el punto 6, se hace un recuento del estado de las solicitudes informado en el Informe N° 2, para la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz.

En el punto 7 y 8, se fundamenta la modificación a lo resuelto en el Informe N° 2 y su complemento, para la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz.

En el punto 9, se informa de la evaluación de las solicitudes.

En el punto 10, se informa del resultado final del concurso.

En el punto 11, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,


• JORGE AFTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones
SECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.

SANTIAGO, 31 JUL. 2012

COMPLEMENTO INFORME N° 2

EVALUACIÓN 1er. CUATRIMESTRE 2010 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 28.12.2010, para la evaluación de la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz, dada a conocer mediante el Memorándum N° 254/C de 28.12.2010, complementado por el Memorándum N° 221/C, de 12.12.2011, que da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de radiodifusión sonora en amplitud modulada correspondiente al 1er. cuatrimestre de 2010, con pronunciamiento según inciso 5° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2010 se publicó en el Diario Oficial N° 39.561, el llamado a Concurso Público para otorgar concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en adelante, el concurso correspondiente al 1er cuatrimestre de 2010, en particular, el llamado a concurso para la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982.
2. Por Resolución Exenta N° 850, de 08.02.2010, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial N° 39.587, de 15.02.2010, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y que no eran factibles.
3. Por Resolución Exenta N° 3.445, de 29.06.2010, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 24.09.2010 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual se presentó la siguiente observación a la postulación para la localidad Santiago, frecuencia 1.140 kHz:

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S1	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	OBSERVACIÓN
Comunicaciones Jaime Plaza e Hijos Ltda.	40.585	40.586	El sistema de fijación de la carpeta S2 (Antecedentes Técnicos), consistente en un anillado, se encuentra suelto, no cumpliendo su función.

5. El concurso para la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz quedó constituido por 3 solicitudes, como se muestra en el cuadro RESULTADO DEL INFORME N° 2.
6. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregó en el Informe N° 2 de 28.12.2010, dada a conocer mediante el Memorándum N° 254/C de 28.12.2010, complementado por el Memorándum N° 221/C, de 12.12.2011, se señaló que el estado final de las postulaciones para la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz, correspondía asignar la concesión a SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA, por el derecho preferente en la asignación de dicha concesión, conforme el artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. En la tabla "RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: SANTIAGO" del Informe N° 2 de 28.12.2010, dado a conocer mediante el Memorándum N° 254/C de 28.12.2010 y del complemento dado a conocer por el Memorándum N° 221/C, de 12.12.2011, para el concursante "COMUNICACIONES JAIME PLAZA E HIJOS LTDA.", en la columna Kc el valor se modifica de 1 a 0,98 y en la columna Pt el valor se modifica de 0,9 a 0,88. Similarmente, en la tabla

RESULTADO DEL INFORME N° 2, para los mismos informes y concursante, en la columna "Puntaje Final" el valor se modifica de 0,9 a 0,88.

8. Adicionalmente, debido al surgimiento de nuevos antecedentes, es necesario modificar lo resuelto mediante Memorándum N° 221/C, de 12.12.2011, en base a los siguientes argumentos:

La Concesión fue otorgada originalmente a "Radio Nacional de Chile S.A.", mediante Decreto Supremo N° 236, de 29.12.1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Con fecha 10.12.2009, la concesión fue rematada en subasta pública, en el transcurso de un juicio laboral seguido y tramitado ante el 2° Juzgado de Letras de Arica, caratulado "Mendoza y Otros con Radio Nacional de Chile", Siendo adquirida por la "Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing Vp&M Limitada".

La concreción de la transferencia de la concesión, a través de la modificación por cambio de titular de la misma, se produjo mediante Decreto Supremo. N° 116/2011, tras obtener el informe favorable de la F.N.E., quien, cambiando el criterio sostenido hasta ese momento por su predecesor en la emisión de dichos informes, el TDLC, estableció que su informe favorable, requerido en virtud de lo dispuesto en el art. 38 Ley de Prensa, debía ser previo a la escritura de remate judicial, lo que obligó al Juzgado, a solicitud de la interesada y para evitar mayores dilaciones, a dejar Sin efecto el remate original y proceder a uno nuevo una vez obtenida la aprobación de la Fiscalía.

En el contexto del proceso de transferencia relatado, Se llamó a renovación la concesión, conforme lo exige el artículo 13° LGT, en el seno del llamado correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2010, cuya apertura, si bien originalmente se encontraba previsto para el día 15.04.2010, esto es, dentro de los 180 días que precedían a la expiración del plazo de vigencia de la concesión, que vencía el 07.05.2010, permitiendo a la concesionaria manifestar oportunamente su interés en renovar de acuerdo a lo exigencia contemplada en el art. 9° bis LGT, fue posteriormente postergada, haciéndola coincidir con la del llamado a concurso del Segundo Cuatrimestre de 2010, con motivo del terremoto ocurrido el 27.02.2010.

Llamada a renovación la concesión, postuló al efecto la "Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing Vp&M Limitada", ratificando las especificaciones técnicas ya autorizadas de la concesión, quien a la sazón ya había impetrado la modificación por cambio de titular de la concesión, estando esta pendiente de resolverse por el Ministerio, aun cuando no manifestó su interés en renovar dentro del plazo al efecto que dispone el citado art. 9° Bis LGT.

La fecha máxima para la presentación de la solicitud de renovación de la concesión, conforme se informó a la entonces concesionaria, Radio Nacional de Chile S.A., por Ordinario N° 36.167/C de la Subsecretaria, venció el 07.05.2010, sin que cumplida dicha fecha se hubiera manifestado su voluntad de renovar por parte de la interesada, a la sazón la adquirente de la misma "Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing Vp&M Limitada", quien no obstante no se convirtió formalmente en la titular de la misma sino en virtud del Decreto Supremo N° 116 de 2011. Por ende, en rigor, no se dio cumplimiento en la especie con el requisito contemplado en el artículo 9° bis LGT, el cual establece como plazo para presentar la solicitud de renovación de una concesión 180 días antes del fin del respectivo periodo, así establece el citado artículo que "Las solicitudes de renovación de concesión o permiso deberán presentarse, a lo menos, 180 días del fin del respectivo periodo".

La adquirente centra el motivo de dicha omisión, en el retardo en la evacuación por parte de la Fiscalía Nacional Económica del informe del artículo 38 inciso 2° de la Ley 19.733, Sobre Libertad de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. De igual forma señala que, al 07.05.2010, fecha máxima en que se podía solicitar la renovación de la concesión, no tenía en su poder la escritura de adjudicación del remate de la concesión, llevado a cabo el 10.12.2009, la cual no se materializó sino hasta el 23.06.2010, lo que a su vez retrasó el tramite de modificación por cambio de titular de la concesión, lo que le impidió ejercer oportunamente el derecho a solicitar la renovación dentro del plazo legal para ello, al no ser formalmente titular de la misma. En mérito de lo expuesto, la "Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing Vp&M Limitada", solicita en presentación de Ingreso Subtel N° 34.398, de 29.07.2010, dar por cumplido con lo

dispuesto en el artículo 9° de la Ley, a objeto de obtener el reconocimiento del derecho preferente que invoca.

Es dable establecer que la "Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing Vp&M Limitada", aun cuando a la fecha de solicitar oportunamente la renovación de la concesión a los efectos del derecho preferente establecido en el art. 9° Bis LGT no era formalmente la titular de la concesión, por cuanto la transferencia no se había perfeccionado, debió conocer la normativa aplicable y solicitar la intervención del Juzgado que estaba conociendo la causa, solicitándole la medida precautoria pertinente a fin de que, en representación de la todavía titular, Radio Nacional de Chile S.A., solicitase la renovación dentro del plazo dispuesto por la Ley. Por ende, desde esta perspectiva, la hoy concesionaria -y pese a lo que se informó como resultado de la evaluación del concurso, en el sentido de reconocérsele el derecho preferente a la renovación atendidas las circunstancias del caso- tuvo a su alcance la posibilidad de adoptar las medidas pertinente para hacer valer el derecho preferente a la renovación que asistía a su predecesora como titular de la concesión, por lo que al no hacerlo le resulta imputable el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° bis LGT, no procediendo en consecuencia el reconocer a "Sociedad Comercial de Verificación de Publicidad y Marketing Vp&M Limitada" derecho preferente alguno. Lo señalado da como resultado que se modifica el resultado del concurso para la localidad de Santiago, frecuencia 1.140 kHz, como se informa a continuación.

9. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 10ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

- Similares condiciones (SC) : Solicitudes cuyos puntajes finales, distintos de cero, difieren en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.
- Cumple (C) : Solicitud con puntaje final distinto de cero, pero éste es inferior en más de cinco puntos de aquella que obtuvo el mayor puntaje.

A continuación se señala el resultado del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : SANTIAGO – 1.140 kHz

PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
40.578	El valor del factor K_C	19 BG	K_C	1			
40.579	es de 1.						

PARTICIPANTE: SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
40.571	El valor del factor K_C	19 BG	K_C	0,95			
40.576	es de 0,95.						
	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo nº 2 del proyecto técnico. La ausencia de esta información no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio, pero es necesario para trámites posteriores.	3 BT	K_T	0	La no información de la polarización del radioenlace solicitado se debió a un error de impresión, pero el solicitante manifiesta su interés en que la polarización sea vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos. Según el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, donde señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.	2

PARTICIPANTE: COMUNICADORA JAIME PLAZA E HIJOS LIMITADA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
40.585	El valor del factor K_C	19 BG	K_C	0,90			
40.586	es de 0,90.						

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: SANTIAGO

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA	2	-	2	-	2	-	1	-	1,00	-	1	-	100	-	SC
2	SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,95	0,95	1	1	0	95	SC
3	COMUNICADORA JAIME PLAZA E HIJOS LIMITADA	2	-	2	-	2	-	1	-	0,90	-	0,98	-	88	-	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a **sorteo** la concesión ofrecida para la localidad de **SANTIAGO** entre los participantes **SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA** y **SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.**

OBSERVACIONES:
SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.

- Esta participante es la actual titular de la concesión y no tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Por Decreto Supremo N° 116, de 05.05.2011, publicado en el Diario Oficial de 12.08.2011, se transfirió la concesión de Santiago, frecuencia 1140 kHz, de la que era su titular RADIO NACIONAL DE CHILE S.A. a SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.

SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- El nivel de conductividad utilizado por el participante para el tramo 2 en el radial 270° (s=4), no coincide con el obtenido por la Subtel (s=3). Este error no afecta el resultado de la evaluación, ya que la zona que sobrepasa el contorno de zona máxima corresponde a zona marítima.

COMUNICADORA JAIME PLAZA E HIJOS LIMITADA

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- Los niveles de conductividad utilizados por el participante para el tramo 3 y el tramo 4 en los radiales 90° y 135°, y para el tramo 5 en el radial 45°; no coinciden con los obtenidos por la Subtel, sin embargo, este error no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio.

10. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión.

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Concurso
SANTIAGO 1.140 kHz	13	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.	40.579	100	SC	Sorteo
		SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	40.576	95	SC	Sorteo
		COMUNICADORA JAIME PLAZA E HIJOS LIMITADA.	40.586	88	C	Cumple

11. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución de llamado a sorteo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



EDUARDO CHARME AGUIRRE
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios Radiodifusión.

EAC/MLF/mlf